

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, QUITA CONDICIONADA, REESTRUCTURA, PAGO Y OBLIGACIÓN SOLIDARIA, QUE COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL- MERCANTIL REGISTRADO BAJO EL NÚMERO MP-MCM-040/1404/2023 CONDUCTO POR LA LICENCIADA **NANCY ANDARACUA PÉREZ**, MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO 040, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ACREEDORA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "CRANES INDUSTRY" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ MARÍA MORGADO RODRÍGUEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DEUDORA"; CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES LUZ MARÍA MORGADO RODRÍGUEZ Y JUAN MANUEL CELIS RIZO EN SU CALIDAD DE "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", Y CONJUNTAMENTE, COMO "LOS MEDIADOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 30 de septiembre de 2022, PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en su carácter de "LA ACREDITANTE", celebró con la empresa denominada "CRANES INDUSTRY" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como "LA ACREDITADA", representada en ese acto por la señora LUZ MARÍA MORGADO RODRÍGUEZ con la comparecencia de los señores LUZ MARÍA MORGADO RODRÍGUEZ y JUAN MANUEL CELIS RIZO, en su calidad de "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ÉLITE" CON NÚMERO C19776CC6985, en virtud del cual "LA ACREEDORA" otorgó a "LA DEUDORA" un crédito por la cantidad de \$945,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), del que dispuso la acreditada mediante la suscripción del pagaré correspondiente, y que se obligó a cubrir junto con los accesorios correspondientes, conforme a los plazos y condiciones que se especifican en dicho contrato. Se acompaña copia del instrumento señalado como Anexo 1.

CONVENIO NÚMERO: MP-MCM-040/1404/2023.

- II. **LA ACREDITADA** y sus **"OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** han incumplido con las obligaciones de pago asumidas en los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ÉLITE" CON NÚMERO C19776CC6985**, de fecha 30 de septiembre de 2022.
- III. **"LOS MEDIADOS"** manifiestan que, en razón lo anterior se ha generado entre ellos un conflicto, del cual buscan una solución pacífica y satisfactoria y en virtud de que ambos desean acordar respecto a la reestructura y pago del adeudo derivado de los acuerdos de voluntades detallados en el antecedente, orientados de manera satisfactoria por la Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Número 040, aceptando por propia voluntad someterse a las condiciones establecidas en el presente convenio de mediación.

DECLARACIONES:

A).- Declara **"LA ACREEDORA"**, por conducto de su apoderado **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**:

I).- Que su representada es una persona moral debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se hizo constar en la Escritura Pública número 106,598 de 14 de octubre de 2009, así como la Escritura Pública número 114,490 de 17 de septiembre de 2015, ambas, pasadas ante la Fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México, LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO. Se acompañan las copias de los instrumentos señalados como **Anexos 2 y 3**.

II).- Que, mediante Escritura Pública número 155,866 de 16 de julio de 2021, pasada ante la Fe del LICENCIADO JOAQUIN CACERES JIMENEZ O'FARRIL, Titular de la Notaría Pública Número 132 de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual se acordó, entre otros, el cambio de régimen para quedar como **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**. Se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como **Anexo 4**.

III).- Que la Clave de Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: **PSC091014U80**.

IV).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de Mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

V).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de Mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según consta y lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 155,866 de 16 de julio de 2021, pasada ante la Fe del **LICENCIADO JOAQUIN CACERES JIMENEZ O'FARRIL**, Titular de la Notaría Pública Número 132 de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual se acordó, entre otros, el cambio de régimen para quedar como **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA Y RATIFICACIÓN DE PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD**; así como la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 92,792 de 17 de enero de 2020, pasada ante la Fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México, **LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE**. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como **Anexos 4 y 5**.

VI).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

VII).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VII).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

VIII).- Por sus Generales el apoderado, **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de la hoy Ciudad de México, lugar donde nació el 20 de febrero de 1977, de cuarenta y seis años de edad, ocupación Ingeniero, estado civil casado, con domicilio en Calle Bahía de Santa Barbara número 145, planta baja, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México, quien se identifica con original de Pasaporte vigente con Fotografía con Número N00775611, expedido a su favor por la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**.

B).- Declara la **"LA DEUDORA"**, por conducto de su Representante, **LUZ MARIA MORGADO RODRÍGUEZ**.

I).- Que su representada **"CRANES INDUSTRY" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, está legalmente constituida y que tiene personalidad jurídica y capacidad legal, y que la personalidad y facultades de representación que ostenta y por las cuales comparece y actúa están vigentes en sus términos ya que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo que me acredita con el documento que con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo cincuenta de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal se acompaña en copia certificada como **"ANEXO 6 y 7"** de este convenio.

II).- Que su representada es una persona moral mercantil, con Registro Federal de Contribuyentes **CIN1904103K9**, y de acuerdo con su objeto social, todos sus representantes, mandatarios, factores, dependientes y demás empleados se encuentran debidamente calificados por sus Administradores como personas con conocimiento y experiencia suficiente para realizar toda clase de negocios y actividades mercantiles.

III).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

IV).- Que además de reconocer que a la fecha ha incumplido con el pago puntual y oportuno de las amortizaciones derivadas del contrato de crédito detallado en antecedentes, y reconoce adeudar a **"LA ACREEDORA"** la cantidad de **\$794,666.37 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.)** por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregado, generados al día de la celebración del presente convenio. Asimismo, reconoce que, derivado de su incumplimiento en el pago puntual y completo de las amortizaciones pactadas en el contrato de origen, se ha causado la

cantidad de \$9,611.86 (NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 86/100 M.N.) por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados, calculados al día de la firma del presente convenio.

V).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de "LA ACREEDORA".

VI).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VII).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

VIII).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

IX).- Por sus Generales, el Representante de "LA DEUDORA", **LUZ MARÍA MORGADO RODRÍGUEZ**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar en donde nació el 03 de septiembre de 2021, ocupación empresaria, estado civil soltera, con domicilio en Retorno 5, Cecilio Robledo número 20, colonia Jardín Balbuena, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15900, Ciudad de México.

C).- Declaran los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", **LUZ MARÍA MORGADO RODRÍGUEZ** y **JUAN MANUEL CELIS RIZO** por su propio derecho:

I).- Que son personas físicas en ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, y cuentan con el Registro Federal de Contribuyentes, y que se encuentran debidamente capacitados para la celebración del presente convenio y que están en aptitud legal y económica para obligarse y cumplirlo en todos sus términos.

II).- Reconocen que el presente acuerdo de voluntades genera obligaciones legales y válidas a su cargo y que resultan exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

III).- Es su intención y voluntad, libre y espontánea, el celebrar el presente convenio de mediación, ratificando su obligación solidaria y de avalista en los términos del contrato de origen detallado en antecedentes, respecto de las obligaciones a cargo de "LA DEUDORA", en los términos y condiciones que más adelante se especificarán.

IV).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de "LA ACREEDORA".

V).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VI).- Que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con "LA ACREEDORA" la celebración del presente convenio, sometiéndose ambas partes de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para resolver la controversia actual respecto del crédito descrito en los antecedentes de este convenio, y prevenir una futura.

VII).- Que anterior a la celebración del convenio citado en el inciso anterior, no han celebrado otro convenio con "LA ACREEDORA" o con cualquier otra persona.

VIII).- Por sus generales:

LUZ MARÍA MORGADO RODRÍGUEZ que sus generales han quedado establecidos en la Declaración B), inciso IX.

JUAN MANUEL CELIS RIZO por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de la Guadalajara Jalisco, lugar en donde nació el 01 de enero de 1976, ocupación empresario, estado civil soltero, con domicilio en Elche número 219, J, Alonso Torres Vibar II, Código postal 37353, León Guanajuato.

D).- Declaran "LOS MEDIADOS" que intervienen en este acto lo siguiente:

I).- Se reconocen mutuamente la personalidad y legitimación con la que se han ostentado.

Lic. Nancy Andaracua Pérez.

Mediadora Privada No.: 40.

CONVENIO NÚMERO: MP-MCM-040/1404/2023.

II).- Que toda vez que les fue explicado el procedimiento de mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, han preferido este con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su mutuo bienestar y así formar parte integrante del mismo.

III).- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención de la Lic. Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con número de Registro cuarenta (040).

IV).- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio.

V).- Ambas partes manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI).- Como resultado del procedimiento de Mediación Civil-Mercantil, ambas partes de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos:

a).- Reconocer la validez y Ratificar todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ÉLITE" CON NÚMERO C19776CC6985, de fecha 30 de septiembre de 2022.

b).- Reconocer el adeudo existente a cargo de "LA DEUDORA", que asciende a la fecha del presente instrumento a la cantidad de \$794,666.37 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.) por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregado, generados al día de la celebración del presente convenio.

c).- Reconocer el adeudo derivado de su incumplimiento en el pago puntual y completo de las amortizaciones pactadas en el contrato de origen, por la cantidad de \$9,611.86 (NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 86/100 M.N.) por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados, calculados al día de la firma del presente convenio.

Lic. Nancy Andaracua Pérez.
Mediadora Privada No. 40.

CONVENIO NÚMERO: MP-MCM-040/1404/2023.

d).- Reestructurar el adeudo existente y reconocido, estableciendo de común acuerdo un mecanismo para el pago, y nuevo calendario de amortizaciones, a fin de establecer un plazo de pago que sea satisfactorio para las partes, sustituyendo el calendario de pagos contenido en contrato de origen, por el que se indique en las cláusulas de este convenio.

e).- Otorgar una QUITA en favor de "LA DEUDORA" y sus "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" respecto del adeudo reconocido, equivalente a la cantidad de \$9,611.86 (NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 86/100 M.N.) por concepto de Intereses Moratorios, generados y no pagados calculados al día de la firma del presente convenio, condicionada al cumplimiento por parte de "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", en todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo y derivadas del presente convenio.

f).- Ratificar la OBLIGACIÓN SOLIDARIA y de AVALISTA a cargo de LUZ MARÍA MORGADO RODRÍGUEZ y JUAN MANUEL CELIS RIZO por su propio derecho, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "LA DEUDORA", y que se deriven del presente Convenio, asumiendo de igual forma las derivadas del contrato de origen que se reconoce en el presente convenio.

E).- Declara "LA MEDIADORA" que interviene en este acto lo siguiente:

I.- Para los efectos de los artículos 41, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en relación con el artículo 67 de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, la suscrita Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con número de registro 040, manifiesto:

a).- Que la certificación y registro número 040 como mediadora privada del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra vigente en sus términos;

CONVENIO NÚMERO: MP-MCM-040/1404/2023.

b).- Que en la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las fracciones, I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, y demás relativas del artículo 41 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y artículo 3º, 4º, 5º, 70 y demás relativos y aplicables de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, publicadas en el boletín judicial número 97 correspondiente de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis;

c).- Que hice del conocimiento de los mediados los derechos y obligaciones referidos por los artículos 28, 29 y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

d).- Que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los artículos 19 Fracciones IV y V del artículo 41 o 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y artículo 4 de las reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016.

e).- Que a mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance me asegure que los acuerdos a los que llegaron los mediados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe.

f).- Que hice del conocimiento de los mediados que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en relación con el artículo 26 del citado ordenamiento, el mediador Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento alguno relacionado con los asuntos en lo que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto de profesional que les asiste.

g).- Que me aseguré de la identidad de los mediados y que a mi juicio tienen capacidad para participar en el procedimiento de mediación y celebrar el presente Convenio, por lo que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo conocimiento de que alguno de los mediados se encuentre sujeto a interdicción, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 (cincuenta) de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

h).- Que hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al artículo 70 de las Reglas del Mediador Privado;

I).- Que a mi leal saber y entender, hago constar que los representantes de "LA ACREEDORA", y "LA DEUDORA", así como "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México.

J).- Que firmaré el presente convenio en unión de los mediados para los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior y una vez que se han reconocido su personalidad, se han legitimado y han llegado al acuerdo por libre voluntad y libres de vicios del consentimiento, "LOS MEDIADOS" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE FACULTADES. "LA DEUDORA" en este acto, acepta y reconoce de manera irrevocable, la legitimación y titularidad de "LA ACREEDORA" respecto del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ÉLITE" CON NÚMERO C19776CC6985, de fecha 30 de septiembre de 2022, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONTRATO DE ORIGEN.- "LOS MEDIADOS" en este acto ratifican todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ÉLITE" CON NÚMERO C19776CC6985, de fecha 30 de septiembre de 2022, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.- En este acto "LA DEUDORA", reconoce expresamente deber a "LA ACREEDORA" derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ÉLITE" CON NÚMERO C19776CC6985, de fecha 30 de septiembre de 2022, relacionado en antecedentes, los importes totales de las cantidades que se mencionan en el capítulo de DECLARACIONES de este convenio. Por lo tanto, "LA DEUDORA" reconoce deber a "LA ACREEDORA", a la fecha de firma del presente convenio:

6	22/01/2024	582,715.54
7	22/02/2024	582,715.54

Lic. Nancy Andaracua Pérez.
Mediadora Privada No.: 40.

CONVENIO NÚMERO: MP-MCM-040/1404/2023.

a).- La cantidad de \$794,666.37 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.), por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregados, generados al día de la Celebración del presente Convenio.

b).- La cantidad de \$9,611.86 (NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 86/100 M.N.) por concepto de Intereses Moratorios, generados y no pagados calculados al día de la firma del presente convenio.

CUARTA.- QUITA CONDICIONADA.- En este acto "LA ACREEDORA", otorga a "LA DEUDORA", y a "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", una QUITA por la cantidad de \$9,611.86 (NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 86/100 M.N.) por concepto de Intereses Moratorios, generados y no pagados calculados al día de la firma del presente convenio, CONDICIONADA al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente convenio, especialmente la obligación de pago que se detalla en cláusulas posteriores.

En consecuencia, el saldo consolidado a la fecha de firma del presente convenio, una vez aplicada la quita condicionada otorgada por "LA ACREEDORA" asciende a la cantidad de: \$794,666.37 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.).

QUINTA.- REESTRUCTURA Y PAGO.- LOS MEDIADOS convienen en que, "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" cubrirán sin necesidad de previo requerimiento de pago a PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, el importe consolidado conforme a la cláusula anterior, que equivale a la cantidad de \$794,666.37 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.), mediante 24 (VEINTICUATRO) amortizaciones sucesivas y progresivas, cada una por los montos y en las fechas que se detallan a continuación:

NÚMERO DE PAGO	FECHA DE PAGO	IMPORTE DE PAGO
1	22/08/2023	\$52,315.54
2	22/09/2023	\$52,315.54
3	23/10/2023	\$52,315.54
4	22/11/2023	\$52,315.54
5	22/12/2023	\$52,315.54
6	22/01/2024	\$52,315.54
7	22/02/2024	\$52,315.54

8	22/03/2024	\$52,315.54
9	22/04/2024	\$52,315.54
10	22/05/2024	\$52,315.54
11	24/06/2024	\$52,315.54
12	22/07/2024	\$52,315.54
13	22/08/2024	\$52,315.54
14	23/09/2024	\$52,315.54
15	22/10/2024	\$52,315.54
16	22/11/2024	\$52,315.54
17	23/12/2024	\$52,315.54
18	22/01/2025	\$52,315.54
19	24/02/2025	\$52,315.54
20	24/03/2025	\$52,315.54
21	22/04/2025	\$52,315.54
22	22/05/2025	\$52,315.54
23	23/06/2025	\$52,315.54
24	22/07/2025	\$52,315.54

Cada uno de los 24 (VEINTICUATRO) pagos parciales detallados en la presente cláusula, deberán de efectuarse por "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" mediante transferencia electrónica o depósito a la Cuenta Bancaria número 0114736958, de BBVA BANCOMER S.A DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, Clabe Interbancaria 012180001147369582, A NOMBRE DE BANCO ACTINVER SA POR CT DEL FIDEICOMISO 4353.

En el supuesto que la obligación de pago coincida con un día inhábil, tanto para el pago de intereses como de capital, "LA ACREDITADA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" deberán efectuar el pago el día hábil siguiente.

Con independencia de lo señalado en la presente cláusula "LA DEUDORA" autoriza a "LA ACREEDORA" para realizar de manera directa, periódica y sin necesidad de autorización previa, los cargos de los importes correspondientes a las amortizaciones pactadas en el presente convenio, indistintamente, a través de la cuenta bancaria de la que es titular, la empresa "CRANES INDUSTRY" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la Institución de Crédito BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, con Clabe Bancaria Estandarizada 012680001132156019, o a la Institución de Crédito BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO con Clabe Bancaria Estandarizada 012680001132156019.

Lo anterior con base a los Formatos de Domiciliación suscritos y firmados por "LA DEUDORA", a través de su representante, y cuyas copias se acompañan al presente convenio.

SEXTA.- INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS. "EL DEUDOR" y los "OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" manifiesta su conformidad en que el adeudo reconocido causará un INTERÉS ORDINARIO calculado sobre saldos insolutos, con base en la tasa del **29% (VEINTINUEVE POR CIENTO)** anual, por periodos cumplidos, y pagaderos de manera conjunta con la amortización de capital convenida y que corresponda, en términos del calendario de amortizaciones establecido, "LOS MEDIADOS" manifiestan su conformidad en que si el "DEUDOR" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" incumplen con el pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que son a su cargo, y por tanto, éstos se obligan a cubrir a "LA ACREEDORA" en el domicilio de ésta, un INTERÉS MORATORIO calculado sobre la tasa del **4.83 % (CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES CIENTO)**, mensual, durante el mes o fracción que incurran en mora, sobre cualquier porción vencida y no pagada del adeudo, desde el día de su vencimiento hasta el día de su pago total.

SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS. "LOS MEDIADOS" convienen en que "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", podrán hacer pagos anticipados a "LA ACREEDORA", la cual no cobrará ningún cargo ni comisión con motivo de esos pagos anticipados. Dichos pagos se aplicarán al pago del saldo insoluto del capital conforme a sus últimos vencimientos.

OCTAVA.- INEXISTENCIA DE NOVACIÓN. "LOS MEDIADOS" expresamente señalan que salvo las modificaciones contenidas en este Convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas el instrumento relacionado en antecedentes, por lo que la celebración del presente convenio NO implica novación alguna respecto de las demás obligaciones derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ÉLITE" CON NÚMERO C19776CC6985, de fecha 30 de septiembre de 2022, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y ratifican la obligación con la cual comparecieron al mismo.

NOVENA.- GARANTÍA. "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" garantizan el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, con el saldo de dinero existente al momento de verificarse algún incumplimiento, en todas y cada una de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de la empresa "CRANES INDUSTRY" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de los señores LUZ MARÍA MORGADO RODRIGUEZ y de JUAN MANUEL CELIS RIZO, aperturadas en todas y cada una de las instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar la actividad de banca y crédito dentro de la República Mexicana, hasta por la cantidad \$794,666.37 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.) que es el monto del adeudo reconocido en el presente convenio como capital consolidado.

"LOS MEDIADOS" acuerdan y están conformes en que ÚNICAMENTE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" en cualquiera de las obligaciones de pago contraídas, y en ejecución del convenio en vía de apremio, se proceda a girar los oficios de estilo correspondientes a las Autoridades, Instituciones de Crédito y Dependencias que se requieran para perfeccionamiento de la garantía otorgada.

Esta garantía permanecerá vigente por todo el tiempo en que permanezca insoluto el Adeudo Reconocido, y por el importe total de este último; así como los accesorios correspondientes, incluyendo sin limitar, intereses moratorios, gastos y costas en caso de acudir a la ejecución del presente convenio, así como las demás prestaciones que se deriven de este convenio.

DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO. Son causas de vencimiento anticipado al plazo pactado en este Convenio, en forma enunciativa más no limitativa, sin necesidad de previa notificación o requerimiento a "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" las siguientes:

- a) Por incumplimiento en el pago de uno o más de los pagos parciales pactados de acuerdo con lo señalado en este convenio.
- b) Si "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" son declarados en concurso mercantil ó quiebra.
- c) Si "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" dolosamente proporcionan información falsa, con el fin de engañar a "LA ACREEDORA".
- d) Si se presentan reclamaciones laborales, contingencias de índole laboral o situaciones de cualquier naturaleza, de tal magnitud, que afecten el buen funcionamiento de "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS".
- e) Si "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" fueren ejecutados por las autoridades correspondientes debido a la falta de pago respecto de cualquier adeudo fiscal de su empresa, así como los relativos a las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) u otra autoridad exactora y/o administrativa.

- f) Si **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** afrontaran conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, diversos al juicio referido en antecedentes, que afecten su capacidad de pago.
- g) En los demás casos en que, conforme a la ley, se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.
- h) En caso de que **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** incumplan cualesquiera de las obligaciones de dar o de hacer pactadas en el presente convenio, en la forma, plazos y condiciones pactadas en las cláusulas respectivas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE GARANTÍAS.- **"LOS MEDIADOS"** convienen en que únicamente para el caso de que **"LA DEUDORA"**, y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** realicen la totalidad de los pagos pactados en las fechas y forma señaladas, así como cumplan con todas y cada una de las demás obligaciones pactadas en este instrumento, se liberarán las garantías otorgadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. **"LOS MEDIADOS"** están de acuerdo y convienen que, los señores **LUZ MARÍA MORGADO RODRÍGUEZ** y **JUAN MANUEL CELIS RIZO**, por su propio derecho, en este acto ratifique su **"OBLIGACION SOLIDARIA"** respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"LA DEUDORA"**, y que se deriven del presente Convenio, a favor de **"LA ACCREEDORA"**, con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil vigente para la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO.- Para el caso de que **"LA DEUDORA"** y/o **"LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS"** incumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el presente convenio, especialmente las de pago de cualquiera de los pagos parciales pactados, y con independencia de que operará el vencimiento anticipado de las obligaciones pendientes al momento del incumplimiento, quedará sin efecto la quita condicionada otorgada, y renacerá el adeudo por el monto reconocido en las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULA TERCERA** del presente convenio, y se procederá a la ejecución de éste en la forma pactada en las cláusulas subsecuentes, por lo que, deberán aplicarse los pagos efectuados hasta la fecha del incumplimiento, en primer término a intereses moratorios, y por último a capital insoluto, continuando el procedimiento con la etapa de ejecución. En consecuencia, se solicitará al Juez correspondiente, haga exigible el pago del total del importe del saldo adeudado, bastando para ello la simple denuncia que haga **"LA ACCREEDORA"** en vía de apremio, conforme a la legislación procesal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- VÍA DE APREMIO.- "LA ACREEDORA" podrá denunciar dicho incumplimiento ante la autoridad judicial correspondiente y exigir de "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", lo siguiente:

- a) Exigir de "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", el pago total de los saldos totales reconocidos en la **CLAUSULA TERCERA** del presente convenio, por la cantidad que resulte como saldo insoluto en la fecha en que se verifique el incumplimiento, y una vez aplicados los pagos realizados, conforme a lo señalado en la **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA** de éste convenio, más los intereses moratorios que se acumulen, y como consecuencia, a solicitar la **EJECUCIÓN** del presente convenio en la **vía de apremio, en términos del Artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal** haciendo valida la garantía otorgada, de conformidad con lo regulado para estos efectos en el Código Adjetivo vigente.
- b) La obligación a cargo de "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", será válidamente exigible por "LA ACREEDORA" como si se tratara de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.
- c) El cumplimiento forzoso de este acto jurídico, en la vía de apremio o en la vía que la legislación aplicable permita tratándose de sentencia ejecutoria o cosa juzgada, por el **ADEUDO TOTAL** que resulte después de aplicar lo establecido en la **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA** de éste convenio, más los intereses generados, hasta que se realice el pago total, que se hubiesen generado en fecha posterior a este Convenio y las demás prestaciones a que tenga derecho **LA ACREEDORA**.
- d) Que los pagos que en su caso hubiese realizado **LA DEUDORA** y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" al amparo de este Convenio, serán aplicados en los términos que al efecto se establecen en los créditos, o en su caso de omisión o defecto en el mismo se aplicarán primero a intereses moratorios y por último a capital. La obligación a cargo de **LA DEUDORA** será válidamente exigible por **LA ACREEDORA**, ejerciéndola en la vía de apremio, en los términos y con fundamento en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y/o el Código de Procedimiento Civiles para la Ciudad de México; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.

DECIMA QUINTA.- Convienen "LOS MEDIADOS" en que si "LA DEUDORA" y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" no efectúan el pago o no acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo previsto, quedará sin efecto la quita condicionada otorgada, y se le cobrará la tasa moratoria pactada sobre el **SALDO DE LOS ADEUDOS RECONOCIDOS** desde el día en que incurrió en mora y hasta su total liquidación.

DÉCIMA SEXTA.- Convienen "LOS MEDIADOS" que en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio por parte de "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", "LA ACREEDORA", operará el vencimiento anticipado de las obligaciones pendientes o por vencer, y podrá hacer exigible a "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" la totalidad del monto insoluto más accesorios pactados.

DECIMA SÉPTIMA.- "LOS MEDIADOS" convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", así como de cualquier otra obligación pactada por la misma en éste convenio, "LA ACREEDORA" solicitará la ejecución del mismo, en términos de lo dispuesto por la ley de la materia, así como las legislaciones procesales federal y local de aplicación supletoria a la materia mercantil, y:

a).- Para esclarecer cualquier controversia respecto al saldo a cargo de "LA DEUDORA", y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" se someten irrevocablemente al Estado de Cuenta que al efecto emita "LA ACREEDORA", estado de cuenta que se acompañará a la denuncia del incumplimiento del presente Convenio, con la que se inicie la Vía de Apremio correspondiente, por lo que al efecto se dará vista a "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" para que en un término de **cinco días** acrediten estar al corriente con el Pago y no haciéndolo, o no acreditándolo, se procederá a la ejecución en vía de apremio. Todo esto ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México no se admitirá otra excepción que no sea la de pago.

b).- Para todo lo previsto en la presente cláusula, se estará a lo establecido en los artículos 500, 504, 511, 517, 525, 528, 531, 532 y 533 contenidos en el Título Séptimo, Capítulo V del Código de Procedimiento Civiles para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos de Procedimiento Civiles de los Estados de la República Mexicana.

CONVENIO NÚMERO: MP-MCM-040/1404/2023.

DÉCIMA OCTAVA.- NEGOCIABILIDAD. "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" aceptan irrevocablemente que "LA ACREEDORA" tendrá la facultad para transmitir, ceder, enajenar o negociar total o parcialmente los derechos de los que es titular con relación a esta operación. Lo anterior, será sin necesidad de aviso previo a "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" ya que desde este momento están conscientes de cualquier operación de esta naturaleza.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS. Todos los derechos, gastos y honorarios que se causen por motivo de la celebración del presente convenio, serán pagados por "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS".

VIGÉSIMA.- COSA JUZGADA. "LOS MEDIADOS" reconocen de manera irrevocable que el presente Convenio de mediación traerá aparejada ejecución y sea considerado como si se tratase de Cosa Juzgada de conformidad con los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS. "LOS MEDIADOS" señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

"LA ACREEDORA: Bahía de Santa Bárbara número 145, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

"LA DEUDORA" y el "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" de manera indistinta los ubicados en: Retorno 5, Cecilio Robledo número 20, colonia Jardín Balbuena, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15900, Ciudad de México y/o Elche número 219, J, Alonso Torres Vibar II, Código postal 37353, León Guanajuato.

Los avisos, notificaciones, y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos; en el entendido que el domicilio de "LA DEUDORA", y/o "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS", lo designan como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y que no podrán variarlo sin previo aviso a "LA ACREEDORA", y que en caso de que no den aviso previo del cambio aceptan que todas las notificaciones aun de índole personal se les hagan por publicación en listas por la autoridad judicial.

Cualquier cambio a los domicilios antes citados, deberá notificarse por escrito a las partes, pues de lo contrario, todas las notificaciones se tendrán por hechas en caso de ejecución del convenio mediante publicación en el Boletín Judicial.

De la misma forma, EN EL SUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, Y ANTE LA FALTA AVISO SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO, O QUE AL INTENTAR REQUERIR A "LA DEUDORA", y "LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS Y AVALISTAS" PARA QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO OTORGADO AL CONVENIO, EL DOMICILIO SEÑALADO RESULTARE INEXACTO, INEXISTENTE, IMPRECISO, O QUE YA NO SEA EL DOMICILIO DE ÉSTOS, O SE NIEGUEN A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DICHA NOTIFICACIÓN Y LAS SUBSECUENTES LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN JUDICIAL RESPECTIVO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier disposición del presente instrumento resulte estar prohibida por la ley, no sea exigible o por sentencia judicial o resolución administrativa se declare nula, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad, pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente instrumento o la exigibilidad de las mismas.

VIGESIMA TERCERA.- TÍTULOS. "LOS MEDIADOS" acuerdan que los títulos de las presentes cláusulas son para una simple referencia y no implican la descripción de las obligaciones de los mediados, los cuales se sujetarán al contenido y espíritu del clausulado.

VIGÉSIMA CUARTA.- CELEBRACIÓN Y FIRMA. "LOS MEDIADOS" expresan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, ni lesión que lo pueda invalidar, así como que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres; por lo que deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia de la **Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Nancy Andaracua Pérez**, con número de registro 040, de conformidad con lo establecido por los **artículos 38, 42 Fracción I, 50 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal**; y por los **artículos 65, 67, 68, 69 primero y 70 de las Reglas del Mediador Privado**.

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas.

VIGÉSIMA SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. Es voluntad de "LOS MEDIADOS" comprometerse y obligarse a informar al **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el juez competente. Lo anterior, a efecto de que el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta.

CONVENIO NÚMERO: MP-MCM-040/1404/2023.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LOS MEDIADOS" convienen en dar trato confidencial, privilegiado y secreto a toda información, documentación y demás materiales impresos, electrónicos o que de cualquier otra manera resulten relacionados o con motivo de este convenio y se obligan a tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la divulgación de dicha información, documentación y materiales, a mutua satisfacción.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE VICIOS. Enterados "LOS MEDIADOS" del contenido y alcances legales de las cláusulas anteriores, manifiestan expresamente que están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres, y por no existir dolo, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento, y lo otorgan y firman por estar debida y legalmente legitimados para ello con la representación que asumen en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

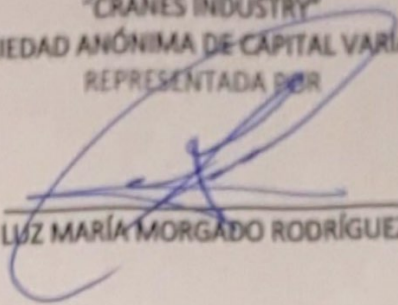
VIGÉSIMA NOVENA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, "LOS MEDIADOS" se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LOS MEDIADOS Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, Y QUE LAS CLAUSULAS FUERON REDACTADAS DE FORMA EQUITATIVA, VOLUNTARIA, Y CONFIDENCIAL, POR LO QUE LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO. CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

LA MEDIADO "LA ACREEDORA"
PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART
S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
REPRESENTADA POR

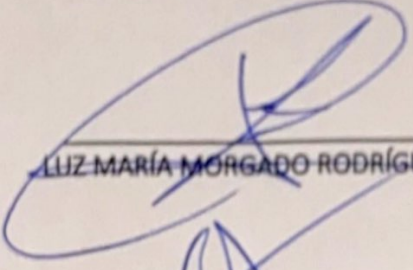
LIC. NANCY ANDARACUA PÉREZ
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.

"LA DEUDORA"
"CRANES INDUSTRY"
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
REPRESENTADA POR

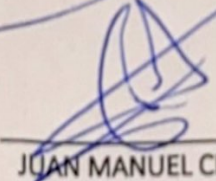


LUZ MARÍA MORGADO RODRÍGUEZ

"OBLIGADOS SOLIDARIOS" Y "AVALISTAS"



LUZ MARÍA MORGADO RODRÍGUEZ.



JUAN MANUEL CELIS RIZO.

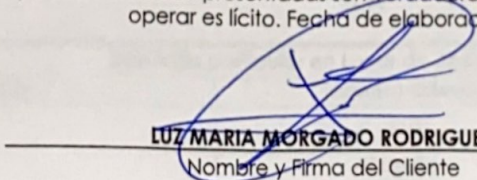
LA MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA CON
REGISTRO NUMERO 040.

LIC. NANCY ANDARACUA PÉREZ.

Cuestionario de Identificación Persona Física

Cuestionario de Identificación Coacreditado/Obligado Solidario/Tercero autorizado

KYC Persona Física		
Datos Generales		
Nombre Completo (apellido paterno, materno y nombre(s) sin abreviaturas)		
LUZ MARIA MORGADO RODRIGUEZ		
Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)	País de Nacimiento	Entidad Federativa de Nacimiento
03/09/2980	MÉXICO	DISTRITO FEDERAL
País de Residencia	Nacionalidad	Género
MÉXICO	MEXICANA	MUJER
RFC con Homoclave	Ocupación / Profesión	Actividad Económica / Giro Empresarial
MORLB00903DR5	EMPRESARIO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS
Teléfono Principal	Teléfono	Correo Electrónico
(55)-14499032	(444)-5340444	admi@crannes.com
CURP	FIEL (en caso de contar con ella)	Tipo y No. de Forma Migratoria (solo extranjeros)
MORLB00903MDFRDZ01	N/A	N/A
Domicilio particular en Lugar de Residencia		
Avenida / Calle	Número Exterior	Número Interior
RET 5 CECILIO ROBELO	20	N/A
Colonia	Alcaldía / Municipio	Ciudad / Población
JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA
Estado	Código Postal	País
CIUDAD DE MÉXICO	15900	MÉXICO
Datos complementarios		
Productos y/o servicios que contratará CRÉDITO SIMPLE		
Origen de los recursos a operar	Destino de los recursos a operar	Monto de operación (estimado mensual)
PROPIOS	COMPRA DE MATERIA PRIMA Y ADAPTACIONES A LA PLANTA	\$ 52,315.54
Número de operaciones (estimado mensual)	Frecuencia transaccional (estimado mensual)	
1	Baja ☒ Media ☐ Alta ☐	
¿Realizará pagos en efectivo?		
☐ Sí ☒ No		
En caso de utilizar dinero en efectivo, favor de especificar motivos y monto estimado mensual.		
N/A		

¿Desempeña actualmente o desempeñó durante el año inmediato anterior algún cargo público destacado a nivel federal, estatal o municipal en México o en algún país extranjero?	
☐ Sí	☒ No
*En caso positivo, especificar, de lo contrario añadir N/A: N/A	
Dependencia: N/A	Puesto: N/A
Principales funciones: N/A	Período de Ejercicio: N/A
¿Su cónyuge o algún pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado desempeña actualmente o desempeñó durante el año inmediato anterior algún cargo público destacado a nivel federal, estatal o municipal en México o en algún país extranjero?	
☐ Sí	☒ No
*En caso positivo, especificar, de lo contrario añadir N/A: N/A	
Nombre: N/A	Puesto: N/A
Dependencia: N/A	Período de Ejercicio: N/A
Principales funciones: N/A	Parentesco / Relación: N/A
¿Algún tercero obtendrá los beneficios derivados de las operaciones realizadas con PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y ejercerá los derechos de uso, aprovechamiento o disposición de los recursos operados, siendo el verdadero propietario de los mismos?	
☐ Sí	☒ No
*En caso positivo, especificar el nombre de la persona física o moral y llenar el "Formato de Identificación de Propietarios Reales"	
¿Algún tercero aportará regularmente recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se establezca con PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., sin ser el titular de dicho contrato ni obtener los beneficios económicos derivados del mismo?	
☐ Sí	☒ No
*En caso positivo, especificar el nombre de la persona física o moral y llenar el "Formato de Identificación de Proveedores de Recursos"	
Cuestionario de Identificación Coacreditado/Obligado Solidario/Tercero autorizado Persona Física	
Declaro que la información y documentación presentadas son verdaderas y que el origen y destino de los recursos a operar es lícito. Fecha de elaboración:	
 LUZ MARIA MORGADO RODRIGUEZ Nombre y Firma del Cliente	
Lugar de elaboración:	
Fecha de elaboración:	
Documentación necesaria para la apertura: - Identificación oficial vigente. - Comprobante de e.firma (antes FIEL, Firma Electrónica Avanzada), en caso de contar con ella. - Clave única de Registro de Población CURP. - Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y cédula fiscal - Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses.	
*Este formato será evidencia de la entrevista personal a que se refiere la 7a de las disposiciones de carácter general del artículo 95 BIS de la LGOAAC.	

Cuestionario de Identificación Persona Física

Cuestionario de Identificación Coacreditado/Obligado Solidario/Tercero autorizado

KYC Persona Física		
Datos Generales		
Nombre Completo (apellido paterno, materno y nombre(s) sin abreviaturas)		
JUAN MANUEL CELIS RIZO		
Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)	País de Nacimiento	Entidad Federativa de Nacimiento
01/01/1976	MÉXICO	JALISCO
País de Residencia	Nacionalidad	Género
MÉXICO	MEXICANA	HOMBRE
RFC con Homoclave	Ocupación / Profesión	Actividad Económica / Giro Empresarial
CERJ760101K25	EMPRESARIO	INDUSTRIA DEL ALUMINIO, MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN A ZONAS DAÑADAS POR DESECHOS NO PELIGROSOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHO
Teléfono Principal	Teléfono	Correo Electrónico
(55)-14499032	(444)-5340444	admi@crannes.com
CURP	FIEL (en caso de contar con ella)	Tipo y No. de Forma Migratoria (solo extranjeros)
CERJ760101HJCLZN08	N/A	N/A
Domicilio particular en Lugar de Residencia		
Avenida / Calle	Número Exterior	Número Interior
ELCHE	219	N/A
Colonia	Alcaldía / Municipio	Ciudad / Población
VIBAR II	LEON	LEON
Estado	Código Postal	País
GUANAJUATO	37353	MÉXICO
Datos complementarios		
Productos y/o servicios que contratará		
CRÉDITO SIMPLE		
Origen de los recursos a operar	Destino de los recursos a operar	Monto de operación (estimado mensual)
PROPIOS	COMPRA DE MATERIA PRIMA Y ADAPTACIONES A LA PLANTA	\$ 52,315.54
Número de operaciones (estimado mensual)	Frecuencia transaccional (estimado mensual)	
1	Baja ☒ Media ☐ Alta ☐	
¿Realizará pagos en efectivo?		
☐ Sí ☒ No		

En caso de utilizar dinero en efectivo, favor de especificar motivos y monto estimado mensual.

N/A

¿Desempeña actualmente o desempeñó durante el año inmediato anterior algún cargo público destacado a nivel federal, estatal o municipal en México o en algún país extranjero?

☐ Sí

☒ No

*En caso positivo, especificar, de lo contrario añadir N/A: N/A

Dependencia: N/A

Puesto: N/A

Principales funciones: N/A

Período de Ejercicio: N/A

¿Su cónyuge o algún pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado desempeña actualmente o desempeñó durante el año inmediato anterior algún cargo público destacado a nivel federal, estatal o municipal en México o en algún país extranjero?

☐ Sí

☒ No

*En caso positivo, especificar, de lo contrario añadir N/A: N/A

Nombre: N/A

Puesto: N/A

Dependencia: N/A

Período de Ejercicio: N/A

Principales funciones: N/A

Parentesco / Relación: N/A

¿Algún tercero obtendrá los beneficios derivados de las operaciones realizadas con PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y ejercerá los derechos de uso, aprovechamiento o disposición de los recursos operados, siendo el verdadero propietario de los mismos?

☐ Sí

☒ No

*En caso positivo, especificar el nombre de la persona física o moral y llenar el "Formato de Identificación de Propietarios Reales"

¿Algún tercero aportará regularmente recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se establezca con PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., sin ser el titular de dicho contrato ni obtener los beneficios económicos derivados del mismo?

☐ Sí

☒ No

*En caso positivo, especificar el nombre de la persona física o moral y llenar el "Formato de Identificación de Proveedores de Recursos"

Cuestionario de Identificación Coacreditado/Obligado Solidario/Tercero autorizado Persona Física

Declaro que la información y documentación presentadas son verdaderas y que el origen y destino de los recursos a operar es lícito. Fecha de elaboración:

JUAN MANUEL CELIS RIZO

Nombre y Firma del Cliente

Lugar de elaboración:

Fecha de elaboración:

Documentación necesaria para la apertura:

- Identificación oficial vigente.
- Comprobante de e.firma (antes FIEL, Firma Electrónica Avanzada), en caso de contar con ella.
- Clave única de Registro de Población CURP.
- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y cédula fiscal
- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses.

*Este formato será evidencia de la entrevista personal a que se refiere la 7a de las disposiciones de carácter general del artículo 95 BIS de la LGOAAC.

Cuestionario de Identificación Persona Moral Nacional - Riesgo Bajo

Acreditado

KYC Persona Moral					
Datos generales					
Denominación o Razón Social					
CRANES INDUSTRY S.A. DE C.V.					
Fecha de Constitución (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad	RFC con Homoclave			
10/04/2019	MEXICANA	CIN1904103K9			
Giro Mercantil / Actividad / Objeto Social	Teléfono (s)	Correo Electrónico			
INDUSTRIA DEL ALUMINIO, MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN A ZONAS DAÑADAS POR DESECHOS NO PELIGROSOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHO	(442)-2404655	admi@crannes.com			
FIEL (en su caso)	Nombre Completo del Apoderado/Representante Legal				
N/A	LUZ MARIA MORGADO RODRIGUEZ				
Estructura Accionaria					
Accionista	RFC	Capital Social	Porcentaje		
JUAN MANUEL CELIS RIZO	CERJ760101K25	\$6,322,000.00	61.43		
LUZ MARIA MORGADO RODRIGUEZ	MORL800903DR5	\$1,788,000.00	17.37		
NESTOR JESUS CELIS RIZO	0	\$2,180,000.00	21.18		
Domicilio de la Persona Moral					
Avenida / Calle	Número Exterior	Número Interior			
PALMA EL AHORCADO	KM 1.5	N/A			
Colonia	Alcaldía / Municipio	Ciudad / Población			
LA PALMA	PEDRO ESCOBEDO	PEDRO ESCOBEDO			
Estado	Código Postal	País			
QUERETARO	76700	MÉXICO			
Localidad	Tiempo en domicilio actual				
PEDRO ESCOBEDO	4 AÑOS				
Personas que ejercen el control					
Nombre	RFC	CURP (En caso de PF)	Fecha de constitución (En caso de PM)	Tipo de Control	% de Participación
				i ii iii iv v	
JUAN MANUEL CELIS RIZO	CERJ760101K25	CERJ760101HJCLZN08		☐ ☐ ☐ ☐ ☒	61.43
LUZ MARIA MORGADO RODRIGUEZ	MORL800903DR5	MORL800903MDFRDZ01		☐ ☐ ☐ ☒ ☐	17.37
				☐ ☐ ☐ ☐ ☐	
				☐ ☐ ☐ ☐ ☐	

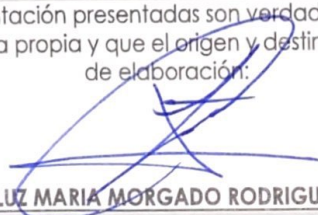
Información del Apoderado/Representante Legal de la Persona Moral		
Datos Generales		
LUZ MARIA MORGADO RODRIGUEZ		
Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)	País de Nacimiento	Entidad Federativa de Nacimiento
03/09/2980	MÉXICO	DISTRITO FEDERAL
País de Residencia	Nacionalidad	Género
MÉXICO	MEXICANA	MUJER
RFC con Homoclave	Ocupación / Profesión	Actividad Económica / Giro Empresarial
MORL800903DR5	EMPRESARIO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS
Teléfono Principal	Teléfono	Correo Electrónico
(55)-14499032	(444)-5340444	admi@crannes.com
CURP	FIEL (en caso de contar con ella)	Tipo y No. de Forma Migratoria (solo extranjeros)
MORL800903MDFRDZ01	N/A	N/A

Domicilio		
Avenida / Calle	Número Exterior	Número Interior
RET 5 CECILIO ROBELO	20	N/A
Colonia	Alcaldía / Municipio	Ciudad / Población
JARDIN BALBUENA	VENUSTIANO CARRANZA	VENUSTIANO CARRANZA
Estado	Código Postal	País
CIUDAD DE MÉXICO	15900	MÉXICO

Información de los accionistas (exclusivamente personas físicas) que tengan el 25% o más de las acciones del cliente Persona Moral

Accionista 1 Datos Generales		
Nombre Completo (apellido paterno, materno y nombre(s) sin abreviaturas)		
JUAN MANUEL CELIS RIZO		
Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)	País de Nacimiento	Entidad Federativa de Nacimiento
01/01/1976	MÉXICO	JALISCO
País de Residencia	Nacionalidad	Género
MÉXICO	MEXICANA	HOMBRE
RFC con Homoclave	Ocupación / Profesión	Actividad Económica / Giro Empresarial
CERJ760101K25	EMPRESARIO	INDUSTRIA DEL ALUMINIO, MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN A ZONAS DAÑADAS POR DESECHOS NO PELIGROSOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHO
Teléfono Principal	Teléfono	Correo Electrónico
(55)-14499032	(444)-5340444	admi@crannes.com
CURP	FIEL (en caso de contar con ella)	Tipo y No. de Forma Migratoria (solo extranjeros)
CERJ760101HJCLZN08	N/A	N/A

Domicilio Particular en Lugar de Residencia		
Avenida / Calle	Número Exterior	Número Interior
ELCHE	219	N/A
Colonia	Alcaldía / Municipio	Ciudad / Población
VIBAR II	LEON	LEON
Estado	Código Postal	País

GUANAJUATO		37353	MEXICO
Datos complementarios			
Productos y/o servicios que contratará CRÉDITO SIMPLE			
Origen de los recursos a operar PROPIOS	Destino de los recursos a operar COMPRA DE MATERIA PRIMA Y ADAPTACIONES A LA PLANTA		Monto de operación (estimado mensual) \$ 52,315.54
Número de operaciones (estimado mensual) 1	Frecuencia transaccional (estimado mensual) Baja ☒ Media ☐ Alta ☐		
¿Realizará pagos en efectivo?			
☐ Sí		☒ No	
En caso de utilizar dinero en efectivo, favor de especificar motivos y monto estimado mensual.			
N/A			
¿El apoderado/representante legal o alguno de los socios o accionistas de la persona moral desempeña actualmente o desempeñó durante el año inmediato anterior algún cargo público destacado a nivel federal, estatal o municipal en México o en algún país extranjero?			
☐ Sí		☒ No	
*En caso positivo, especificar, de lo contrario añadir N/A: N/A			
Dependencia: N/A		Puesto: N/A	
Principales funciones: N/A		Período de Ejercicio: N/A	
¿El cónyuge o algún pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado del apoderado legal o de alguno de los socios o accionistas de la persona moral desempeña actualmente o desempeñó durante el año inmediato anterior algún cargo público destacado a nivel federal, estatal o municipal en México o en algún país extranjero?			
☐ Sí		☒ No	
*En caso positivo, especificar, de lo contrario añadir N/A: N/A			
Nombre: N/A		Puesto: N/A	
Dependencia: N/A		Período de Ejercicio: N/A	
Principales funciones: N/A		Parentesco / Relación: N/A	
¿Algún tercero obtendrá los beneficios derivados de las operaciones realizadas con PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y ejercerá los derechos de uso, aprovechamiento o disposición de los recursos operados, siendo el verdadero propietario de los mismos?			
☐ Sí		☒ No	
*En caso positivo, especificar el nombre de la persona física o moral y llenar el "Formato de Identificación de Propietarios Reales"			
¿Algún tercero aportará regularmente recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se establezca con PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., sin ser el titular de dicho contrato ni obtener los beneficios económicos derivados del mismo?			
☐ Sí		☒ No	
*En caso positivo, especificar el nombre de la persona física o moral y llenar el "Formato de Identificación de Proveedores de Recursos"			
Declaratoria del Apoderado de la Persona Moral			
Declaro que la información y documentación presentadas son verdaderas, que actúo en representación de la persona moral por convicción e iniciativa propia y que el origen y destino de los recursos a operar es lícito. Fecha de elaboración:			
 LUZ MARIA MORGADO RODRIGUEZ			

Lugar de elaboración:

Fecha de elaboración:

Documentación necesaria para la apertura:

Persona Moral

- Escritura constitutiva con boleta de inscripción en RPPC.
- Cédula de identificación fiscal.
- En caso de sociedades extranjeras el documento en el que conste el número de identificación fiscal de su país de origen.*
- Comprobante de e.firma (antes FIEL, Firma Electrónica Avanzada).
- Comprobante de domicilio a nombre de la persona moral, con una antigüedad no mayor a 3 meses.
- Escritura en la que consten las facultades del apoderado legal.
- Acta de asamblea de accionistas en donde consten los accionistas actuales de la sociedad.

Accionistas y/o personas que ejercen Control y/o Representante legal

- Identificación oficial vigente.
- En caso de personas de nacionalidad extranjera, forma migratoria o pasaporte.*
- Comprobante de e.firma (antes FIEL, Firma Electrónica Avanzada), en caso de contar con ella.
- Clave única de Registro de Población CURP.
- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y cédula fiscal.
- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses.

***Tipo de Control**

- (I) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral.
- (II) Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral.
- (III) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- (IV) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.
- (V) Adicionalmente, se entenderá que ejerce Control aquella persona física, que directa o indirectamente, adquiera el 25% o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% o 50%, se deberán indicar los datos del administrador único o los miembros del Consejo de Administración.

♦ Este formato será evidencia de la entrevista personal a que se refiere la 7a de las disposiciones de carácter general del artículo 95 BIS de la LGOAAC.